



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado del Principado de Asturias.

El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

La Consejería de Educación y Cultura promueve un conjunto de programas interinstitucionales de apoyo a la acción educativa en los centros escolares. De modo específico, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura atribuye al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado las funciones relativas a la promoción y gestión de iniciativas institucionales para familias y el fomento de su participación en los centros docentes.

El fomento del asociacionismo de madres y padres de alumnado facilita la realización de aquellos proyectos pedagógicos que las comunidades educativas quieran desarrollar para completar la acción docente. La implicación de las asociaciones en la vida escolar favorece la necesaria convergencia de las actuaciones formativas propiciadas en el ámbito familiar, el ámbito educativo y el ámbito comunitario. En este sentido, es necesario promover la implicación activa de los Consejos Escolares y las asociaciones de madres y padres de alumnado, con el apoyo de las federaciones y confederaciones en el desarrollo del servicio educativo, haciendo a la comunidad escolar coprotagonista y responsable de la acción educativa.

Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas del Principado de Asturias, publicada en el BOPA n.º 217, de 18 de septiembre de 2012, modificadas por Resolución de 24 de marzo de 2015 (BOPA n.º 86, de 15 de abril de 2015). Estas bases establecían el procedimiento general para la concesión de ayudas a estas entidades, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, al objeto de sufragar gastos generados en el ejercicio de sus actividades.

En la misma línea, la presente disposición acomete el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras cuyo objetivo principal es la simplificación del procedimiento de adjudicación de las ayudas y la adecuación de la instrucción del procedimiento a la nueva estructura orgánica derivada del Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 1533/1986, de 11 de junio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, por la presente,

RESUELVO

Artículo primero.—Aprobación de las bases reguladoras.

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva, que se adjuntan como anexo I a esta resolución.

Artículo segundo.—Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Por la presente Resolución queda derogada la Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas del Principado de Asturias (BOPA de 18/09/2012), modificada por Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (BOPA de 21/05/2013), que resulta asimismo derogada.



Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 25 de mayo de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-05703.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones a las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, en el ámbito de la enseñanza reglada para niveles educativos no universitarios, con el fin de promover la realización de actividades de interés para la comunidad educativa y consolidar la implicación y participación de las familias en el proceso educativo.

2. Son objeto de ayuda los gastos ocasionados por la realización de las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones que persigan alguno de los siguientes objetivos, que se concretarán en cada convocatoria, pudiendo añadirse objetivos nuevos o suprimirse, en consonancia con el interés general de la comunidad educativa:

- a) Actividades de promoción en la convivencia en los centros.
- b) Actividades que faciliten la conciliación de la jornada laboral de los progenitores y la jornada escolar.
- c) Actividades que fomenten la inclusión educativa.
- d) Actividades que fomenten la interculturalidad.
- e) Actividades de ocupación del tiempo libre del alumnado mediante la cultura, el deporte o el ocio saludables.
- f) Actividades que complementen o apoyen las actividades curriculares (el proyecto educativo del centro) para evitar el fracaso escolar.
- g) Actividades que contribuyan a impulsar, consolidar o fortalecer el asociacionismo, la participación y la formación de las familias.

3. Serán subvencionables, entre otros, los gastos siguientes:

- Adquisición de material escolar fungible destinado a las actividades para las que se solicita la subvención.
- Adquisición de material diverso para actividades lúdicas y deportivas.
- Los servicios exteriores realizados por empresas o profesionales, cuya contratación resulte necesaria para la realización de las actividades subvencionables; en todo caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Desplazamiento, alojamiento y manutención del alumnado y sus acompañantes.
- Los gastos de desplazamiento de otras personas que, no tratándose de alumnado ni acompañantes, participen en las actividades para las que se solicita la subvención y que sean indispensables para la preparación y realización de las mismas. El importe por kilometraje no podrá superar el establecido en el anexo XIX del Acuerdo de 13 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de 1 de enero de 2013 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 16/02/2013); y en todo caso, se aplicarán los criterios establecidos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del Servicio en la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Decreto 92/1989, de 3 de agosto (BOPA de 31 de agosto de 1989). Para que estos gastos puedan ser subvencionados, será requisito indispensable la acreditación de la causa del desplazamiento, mediante la aportación de certificado expedido por persona responsable del centro, oficina o lugar donde se celebre la actividad indicando el objeto de la misma el objeto de la misma, el lugar, fecha y hora de celebración.
- Los gastos de reprografía e información y difusión de las actividades subvencionables.
- Otros gastos no incluidos en los anteriores, hasta el límite del 20% del importe concedido; tales como alquiler de locales u oficinas, material de oficina y reprografía (excepto los que se puedan imputar directamente a las actividades subvencionables) teléfono y comunicaciones, conexión a Internet, gastos de limpieza y suministros.

4. Quedan expresamente excluidos los gastos siguientes:

- Los gastos financieros, licencias e impuestos. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses y recargos por mora o sanciones por impago de impuestos o seguridad social y los gastos de procedimientos judiciales.
- Las donaciones y cuotas abonadas a otras entidades.
- Los gastos de alojamiento y manutención que no sean de alumnado ni acompañantes.



5. Las actividades objeto de esta subvención deberán haberse realizado en el período indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.

Segunda.—Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas regladas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación Especial. Únicamente se admitirá una solicitud por entidad.

2. Las asociaciones, federaciones y confederaciones solicitantes deberán estar inscritas en el Censo correspondiente de la Consejería de Educación y Cultura y con los datos relativos a los componentes de la junta directiva debidamente actualizados a fin de que los datos del solicitante coincidan con los del representante legal de la asociación.

3. Las asociaciones, federaciones y confederaciones de nueva creación deberán haber solicitado la inscripción en el Censo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. En el caso de las asociaciones, las actividades para las que se solicite la ayuda deberán estar incluidas en la Programación General Anual del centro docente, debiendo constar la firma del director/a correspondiente en la solicitud de subvención.

5. Las entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. Las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social pueden ser sustituidas por autorización a la Administración del Principado de Asturias para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los certificados oportunos en el caso de federaciones y confederaciones o declaración responsable en el caso de las asociaciones, según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, las entidades solicitantes deberán declarar responsablemente que todo el personal (incluido el voluntario) que realice actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad cumple el requisito previsto en los arts. 13.5 y 8.4, respectivamente.

Tercera.—Publicación de la convocatoria y procedimiento de concesión.

1. La resolución aprobatoria de cada convocatoria de subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el extracto de la convocatoria.

2. El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite que se establecerá en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. No obstante, cuando así se establezca en la convocatoria, se podrá proceder al prorrateo entre los proyectos seleccionados del importe global máximo destinado a cada tipo de entidad (asociaciones y federaciones/confederaciones), en función de la puntuación obtenida en la valoración.

Cuarta.—Cuantía y compatibilidad de la subvención.

1. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente. El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

2. La cantidad máxima global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se imputen. Asimismo se fijará el importe máximo de la subvención para cada solicitante y para cada tipo de entidad (asociaciones y federaciones/confederaciones).

3. Las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

4. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en unión de otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades a desarrollar por el beneficiario. A tal fin, se deberá especificar, en la solicitud, si los proyectos



que optan a esta convocatoria han obtenido ayudas de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o van a ser presentados a otras convocatorias.

Quinta.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de subvención, suscrita por quien ostente la presidencia de la asociación, federación o confederación, conteniendo los detalles de las actividades objeto de subvención, se formulará en el impreso normalizado, que estará disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo el código en el buscador situado arriba a la derecha: 2002423). Dicho modelo también estará a disposición de los interesados en la Consejería de Educación y Cultura, Plaza de España 5, 33007 de Oviedo y en el portal educativo institucional www.educastur.es, sección Familias.

2. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, se podrán presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro de la administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE)); o bien, a través de las demás vías establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada.

3. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria, así como de la cesión de los datos contenidos en la misma, y la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice en favor de otras Administraciones Públicas.

4. Junto con la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad asociativa, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte únicamente en el caso de que el solicitante no consienta que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz de Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).
- b. Hoja de acreedor y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, expedida por la Agencia Tributaria, únicamente en el caso de que se hayan realizado cambios en la cuenta bancaria de la asociación, federación o confederación o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias.
- c. La justificación del gasto realizado durante el período subvencionable, en la forma establecida en el apartado duodécimo.
- d. En el caso de las federaciones y confederaciones, deberán presentar, además de la documentación anterior, un proyecto relativo a las actividades para las que se solicita subvención, que recoja las actividades realizadas en el período subvencionable, detallando lo siguiente:
 - i. La denominación del proyecto y los objetivos a perseguir.
 - ii. Los destinatarios y número de participantes en cada actividad desagregado por sexo.
 - iii. La descripción de las actividades desarrolladas y la temporalidad (fechas y horarios de celebración).
 - iv. Centros educativos donde se desarrollaron las actividades.
 - v. Recursos humanos y materiales que se destinaron al proyecto.
 - vi. Copia del acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la federación o confederación.

Sexta.—Criterios para la adjudicación de las ayudas.

1. Las ayudas se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1.1. Asociaciones de madres y padres: Cada asociación solicitante podrá obtener un máximo de 20 puntos, distribuidos como sigue:

- Hasta un máximo de 10 puntos según el alumnado matriculado en el centro docente, con el baremo que se establezca en la convocatoria.
- Un punto si la asociación está constituida en un centro docente de Educación Especial o Centro Rural Agrupado.
- A los apartados anteriores se sumará la puntuación que corresponda en función de la valoración otorgada al conjunto de actividades para las que solicita subvención, con un máximo de 9 puntos. La puntuación que se asignará a las diferentes actividades se fijará en la correspondiente convocatoria y deberán perseguir alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Actividades de promoción en la convivencia en los centros.
 - b) Actividades que faciliten la conciliación de la jornada laboral de los progenitores y la jornada escolar.
 - c) Actividades que fomenten la inclusión educativa.
 - d) Actividades que fomenten la interculturalidad.



- e) Actividades de ocupación del tiempo libre del alumnado mediante la cultura, el deporte o el ocio saludables.
- f) Actividades que complementen o apoyen las actividades curriculares (el proyecto educativo del centro) para evitar el fracaso escolar.
- g) Actividades que contribuyan a impulsar, consolidar o fortalecer el asociacionismo, la participación y la formación de las familias.

Solamente podrán ser beneficiarios de la subvención las asociaciones que obtengan la puntuación mínima que se determine en la correspondiente convocatoria.

1.2. Federaciones y confederaciones: Cada federación o confederación solicitante podrá obtener un máximo de 20 puntos, distribuidos como sigue:

- Un punto en el caso de proyectos que acrediten implicación de distintos sectores de la comunidad educativa y social, mediante el compromiso expreso de participación de distintas instancias (ayuntamientos, servicios sociales, etc.).
- Un máximo de 4 puntos en función del número de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas que las integren. Para realizar el cálculo de la puntuación que corresponda a cada entidad, se considerará la suma total de todas las asociaciones que formen parte de ellas y el porcentaje que representa cada entidad sobre el total, prorrateándose así los 4 puntos entre ellas, según dicho porcentaje.
- A los apartados anteriores se sumará la puntuación que corresponda en función de la valoración otorgada al proyecto de actividades para las que solicita subvención, con un máximo de 15 puntos. La concreta ponderación que se asignará a las diferentes actividades se fijará en la correspondiente convocatoria y deberán perseguir alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Actividades que contribuyen a impulsar, consolidar o fortalecer el asociacionismo.
 - b) Actividades de promoción de la convivencia en los centros.
 - c) Actividades que fomenten la inclusión educativa.
 - d) Actividades que fomenten la interculturalidad.
 - e) Actividades formativas a lo largo del año, dirigidas a los padres y madres, que aborden prioritariamente la participación activa de la familia y colaboración estrecha con los tutores, para promover el éxito educativo y la prevención del fracaso escolar del alumnado.

Solamente podrán ser beneficiarios de la subvención las federaciones y confederaciones que obtengan la puntuación mínima que se determine en la correspondiente convocatoria.

Séptima.—*Subsanación de la solicitud y modificación de los proyectos.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que será dictada en los términos del art. 42.1 de la precitada Ley.

La Consejería de Educación y Cultura podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas normas.

2. Cualquier modificación del proyecto o solicitud presentada, deberá ser comunicada en cualquier fase del desarrollo del mismo, entendiéndose que se acepta la modificación si desde la Consejería de Educación y Cultura no se comunica lo contrario en el plazo de un mes.

Octava.—*Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano instructor del procedimiento será el servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de apoyo institucional a asociaciones de madres y padres del alumnado. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Selección, cuya composición se determinará en cada convocatoria, actuando en todo caso como Presidente o Presidenta el Director o Directora General que tenga atribuidas las funciones en materia de apoyo institucional a asociaciones de madres y padres del alumnado o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de tres vocales relacionados con la materia objeto de subvención, designados por el mismo, actuando uno/a de ellos/as como Secretario/a.

3. La Comisión de Selección se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, al régimen jurídico de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas. La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en las mismas. También tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Asimismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.



4. La Comisión de Selección podrá desestimar aquellos proyectos que no se adecuen a las bases de la convocatoria, así como aquellos otros que no alcancen la puntuación mínima que se determine en la correspondiente convocatoria.

5. En el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión formulará una propuesta de resolución provisional, que se publicará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura y en la página web www.educastur.es, abriéndose un plazo de diez días para que los interesados presenten alegaciones. Examinadas las alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de asociaciones, confederaciones y federaciones para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y se elevará al titular de la Consejería competente en materia de educación.

Novena.—Resolución de concesión.

1. A propuesta de la Comisión de Selección, el titular de la Consejería competente en materia de educación, resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas mediante Resolución, que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa las solicitudes se entenderán desestimadas, sin perjuicio de la obligación de resolver que consigna el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Décima.—Abono de las ayudas.

1. Los beneficiarios percibirán el abono de las ayudas una vez que hayan realizado la actividad subvencionada y hayan realizado la justificación del gasto efectuado, conforme a lo establecido en la base duodécima.

2. No obstante y con carácter excepcional, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el pago anticipado de subvenciones, pudiendo exonerarse de las prestación de garantías en los términos previstos en la misma.

3. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

Undécima.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Previamente a la propuesta de concesión, acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto aquellas entidades para las que la cuantía a recibir sea inferior a tres mil euros, que bastará la declaración responsable presentada junto con la solicitud; tal y como se establece en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación no será precisa en el caso de las Confederaciones y Federaciones si el solicitante consiente en que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria" y "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social" para el ejercicio del derecho recogido en el art. 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Duodécima.—Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar documentalmente el gasto de la subvención tal y como se especifica a continuación:



- a) Memoria económica, según el modelo establecido en la convocatoria, donde figuren las actividades realizadas en el período subvencionable, junto a los datos identificativos de cada factura imputable a las mismas.
- b) Originales o copias compulsadas de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la memoria económica a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán estar expedidas en el período subvencionable, con el visto bueno de la secretaría de la asociación, federación o confederación.
- c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la base Undécima, apartado f).

2. El plazo de presentación de esta justificación finalizará en la fecha en que se establezca en la convocatoria.

3. La justificación, dirigida al titular de la Consejería de Educación y Cultura, se remitirá al Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de apoyo institucional a asociaciones de madres y padres de alumnado preferentemente junto con la solicitud de subvención, y en todo caso, antes de que finalice el plazo establecido en la convocatoria. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro de la administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE)); o bien, a través de las demás vías establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimotercera.—Renuncia a la subvención o ayuda.

Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención deberá notificarlo por escrito al órgano concedente en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión o denegación de las subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimocuarta.—Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención o ayuda, según el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 67 bis del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el presente Decreto.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Decimoquinta.—Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI (arts. 67-70) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que dispone el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que sean de aplicación.